



09 AGO. 2017

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 073-2017-INPE/TD-ST

Lima, 09 AGO 2017

**VISTO:** El Oficio N° 840-2017-INPE/09.01 de fecha 18 de abril de 2017, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario; y;

## CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 028-2016-INPE/23.03.J.E.S.R. de fecha 23 de febrero de 2016, el Jefe del Equipo de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, emite opinión respecto a la presunta responsabilidad que le asistiría a la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, Jefa del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, por la rotura de la pantalla de un monitor de CPU que se encontraba a su cargo, debiendo proceder a la reposición de dicho bien institucional;

### 2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunta infractora a la servidora penitenciaria **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, a cargo de la Jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Profesional en Tratamiento, nivel S2, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2014, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

### 3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los referidos documentos, con fecha 28 de enero de 2016, en circunstancias que la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE** se encontraba en la oficina del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa instalando persianas sobre la ventana de dicho ambiente, éstas se soltaron, cayendo de forma accidental sobre el monitor LED VIEW SONIC Modelo VS154551, el cual a su vez cayó sobre el CPU del equipo de cómputo, lo que produjo que el monitor LED resultara dañado, hecho que motivó que la denunciada, mediante el Oficio N° 024-2016-INPE/23-543-JOTT de fecha 29 de enero de 2016, entregue al administrador del referido penal el mencionado bien dañado solicitando su reparación. En respuesta a dicho pedido, la citada autoridad, mediante el Oficio N° 39-2016-INPE/23-543.SEG de fecha 29 de enero de 2016, comunica a la denunciada que el equipo de cómputo fue asignado al Órgano Técnico de Tratamiento mediante Acta de Entrega de fecha 04 de noviembre de 2015, brindándole un plazo de 05

días hábiles para la reparación correspondiente conforme a lo regulado en la Directiva N° 015-2010-INPE, devolviendo el monitor por haber sido asignado a ella, situación que no fue aceptada por la servidora, quien se negó a firmar el documento de remisión, así como a recibir nuevamente el monitor, conforme se desprende del Informe N° 001-2016-INPE/23-543-Adm-Secret.ELRP, suscrito por la servidora Emma Lili Ruiz Panduro, Secretaria de la Administración y Trámite Documentario. A fin de dilucidar la situación antes descrita, el Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, a través del Oficio N° 042-2016-INPE/23-543.ADM de fecha 29 de enero de 2016, solicita que la Oficina Regional Oriente Pucallpa emita opinión legal al respecto, pronunciamiento que se plasmó en el Informe N° 028-2016-INPE/23.03.J.E.S.R. de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina que existiría responsabilidad de la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE** por la rotura del monitor que tenía a su cargo:

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

- i) Informe N° 001-2016-INPE/23-543-Adm-Secret.ELRP de fecha 29 de enero de 2016, por el cual la servidora Emma Lili Ruiz Panduro comunica la negativa de recepción de documento y monitor por parte de la servidora Esperanza Ynés Delgadillo Bustamante;
- ii) Acta de Entrega de Equipos de Cómputo de fecha 04 de noviembre de 2015, donde consta que el monitor plano, que habría sido dañado por la servidora Esperanza Ynés Delgadillo Bustamante, estaba a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa;
- iii) Oficio N° 24-2016-INPE/23-543-JOTT de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual la servidora Esperanza Ynés Delgadillo Bustamante comunica al administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, los daños causados al monitor LED VIEW SONIC Modelo VS154551, Serie TSP1516A5794, haciéndole entrega del mismo;
- iv) Oficio N° 39-2016-INPE/23.543.SEG de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual el administrador del referido establecimiento penitenciario comunica a la servidora Esperanza Ynés Delgadillo Bustamante que el monitor LED dañado tenía la condición de nuevo y estaba asignada a su área, así como, le conceden un plazo de 05 días hábiles para su reparación;
- v) Oficio N° 042-2016-INPE/23-543 de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual el administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa comunica al Jefe de la Unidad de Administración Oficina Regional Oriente Pucallpa el daño sufrido por el monitor LED VIEW SONIC Modelo VS154551 y solicita opinión legal respecto a su reparación y reposición;
- vi) Informe N° 028-2016-INPE/23.03.J.E.S.R. de fecha 23 de febrero de 2016, elaborado por los abogados de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, opinando que se declare responsable sobre el daño ocasionado al Monitor LED VIEW SONIC a la servidora Ynés Delgadillo Bustamante, Jefe





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

09 AGO. 2017

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 073-2017-INPE/TD-ST

(e) de la oficina del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa;

vii) Notificación N° 001-2016-INPE/23-543-ADM de fecha 01 de marzo de 2016, a través del cual el administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa comunica a la servidora Esperanza Ynés Delgadillo Bustamante que tiene un plazo de 15 días para realizar la reposición del bien dañado;

viii) Oficio N° 074-2017-INPE/23.543.ADM de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual el Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa comunica que hasta la fecha la servidora Esperanza Ynés Delgadillo Bustamante no ha cumplido con reponer el bien dañado;

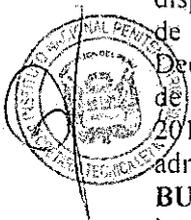
#### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, Jefa encargada del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, haber dañado de manera accidental el 28 de enero de 2016, el monitor LED VIEW SONIC Modelo VS154551, Serie TSP1516A5794, que estaba asignado al Órgano Técnico de Tratamiento según se advierte del Acta de Entrega de Equipos de Cómputo de fecha 04 de noviembre de 2015, mientras colocaba unas persianas sobre la ventana de su oficina, la misma que se desprendiera y cayera sobre el monitor LED provocando que éste a su vez se desplome sobre una de las esquinas del CPU, dañándose con ello la pantalla del monitor, así como, a pesar de haber sido notificada, la citada servidora no ha cumplido con la reposición del bien institucional dañado conforme se advierte del Oficio N° 074-2017-INPE/23-543.ADM de fecha 22 de febrero de 2017 y de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2013 que dispone "6.3.2. *Reposición de bienes.* 6.3.2.1. *Definición.* La adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido los siguientes acontecimientos: a. (...) *daño total o parcial. En este caso la reposición del bien corre a cargo del servidor cuya responsabilidad ha quedado determinada*"; conducta que evidenciaría que la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE** habría descuidado la conservación de un bien institucional puesto bajo su custodia, por lo que no habría observado lo dispuesto en el literal f) "El servidor a cuyo cargo está el bien, es responsable de la custodia y conservación del bien, concluye su responsabilidad únicamente si ha hecho entrega del bien mediante acta a otro trabajador o a su Jefe Inmediato. Dicha acta necesariamente deberá



ser refrendada por el Equipo de Almacén y Control Patrimonial o la que haga de sus veces en las Unidades Ejecutoras” del punto 5.2 del numeral 5 de la Directiva N° 015-2010-INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 628-2010-INPE/P de fecha 16 de agosto de 2010; así como, no habría cumplido con sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, 4) Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no afecten de manera arbitraria sus derechos y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 8) “Descuidar la conservación y el buen uso de equipos, armas y materiales asignados” del artículo 47 de la Ley acotada;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión de acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, el cual previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;



Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **ESPERANZA YNES DELGADILLO BUSTAMANTE**, Profesional en Tratamiento (S2), en su condición de abogada del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL:

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

09 AGO. 2017

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 073-2017-INPE/TD-ST

**ARTICULO 3°.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Oriente Pucallpa y al Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

